



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0587-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
<b>Fecha:</b> 05/06/2018	<b>Hora:</b> 11:27:20.31... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0003 del 03 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por el señor **OVIDIO DE JESÚS AYALA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.920, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS**, generadas en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-10966, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

2. Que mediante oficio con radicado 131-0198 del 28 de febrero de 2018, técnicos de la Corporación procedieron a requerir al señor **GUILLERMO LEÓN GÓMEZ RENDÓN** en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Rionegro, con el fin de que aclarará el concepto de uso del suelo aportado por el interesado, la Entidad Municipal allegó mediante radicado 112-0884 del 22 de marzo del presente año la aclaración requerida por parte de Cornare.

3. Que mediante radicado 131-0197 del 28 de febrero de 2018, la Corporación requirió al señor **OVIDIO DE JESÚS AYALA HINCAPIE**, para que allegara información complementaria del permiso.

4. Por medio del radicado 131-2865 del 09 de abril de 2018, el señor **OVIDIO DE JESÚS AYALA HINCAPIE**, allegó la información solicitada mediante el oficio con radicado 131-0197 del 28 de febrero de 2018.

Técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, generándose el informe técnico 131-0937 del 24 de mayo de 2018, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

##### Descripción del proyecto:

- Localización: El predio identificado con FMI 020-10966 se encuentra ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas W -75° 26' 24.997", N 6° 12' 20.436" Z:2186 msnm.
- Actividad productiva: La solicitud de permiso de vertimientos se realiza para la construcción de 2 viviendas bajo la figura de condominio campesino. En el predio ya existe una vivienda.
- Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en el predio corresponden a domésticas, generadas por los vivientes (Servicios sanitarios, duchas y cocinetas).
- Fuente de abastecimiento: La parte interesada se encuentra conectada al servicio de acueducto de Aguas La Chorrera. Se anexa factura del servicio.

##### Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Mediante radicado SP02.3-05-02 1310 de marzo 22 de 2018, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro informa que en el predio identificado con FMI 020-10966 podrá desarrollarse con la figura de condominio campesino 8 viviendas cumpliendo con todos los requisitos establecidos para esta figura.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sf](http://www.cornare.gov.co/sf); /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
02- Mayo-17

F-GJ-175V.02

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985188-8  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-89  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536-20-40 287-43-29

582

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Comare el predio identificado con FMI 020-10966 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por estar ubicado en el corredor Aeropuerto-Hipódromo hasta la intersección con la autopista Medellín-Bogotá, por lo que el sistema debe tener una eficiencia del 95%.

El predio también presenta restricciones por encontrarse en el POMCA del Río Negro y tener un área de 3817m<sup>2</sup> en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y 3009m<sup>2</sup> en Áreas Agrosilvopastoriles.

- POMCA:

- INFORMAR que la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

- ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

- Objetivos de Calidad: Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

- Características de los vertimientos generados:

- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Se propone la instalación de un sistema de tratamiento conjunto compuesto por tres trampas de grasas, un sedimentador primario, tanque séptico integrado con un filtro anaerobio de flujo ascendente.

El sistema se diseñó para un máximo de 30 personas, pero en total en el condominio habitarán 10 personas.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (actividades propias que se generan en las viviendas: cocina, ducha, pocetas, servicios sanitarios y otros).			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 26' 24.843"	6° 12' 20.093"	2186 msnm
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS Se instalarán 3 unidades	Altura Total: 1.05 metros Longitud: 1.05 metros Ancho: 0.75 metros			
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Capacidad: 30 personas Longitud primer compartimiento: 1.70 metros Longitud segundo compartimiento: 0.8 metros			

		Altura total: 1.80 metros
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Ancho efectivo en el filtro: 1.20 metros Altura del lecho filtrante: 1.90 metros Largo efectivo del filtro: 2.40 metros Altura del falso fondo: 0.4 metros Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 95.27%.
Manejo de Lodos		Se enterrarán en zanjas.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento:**

**Aguas Residuales Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.05	domésticas	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	26	25.7	6	12	19.5

- **Descripción del sistema de infiltración propuesto:** Campo de infiltración.

Longitud ramal: 20 metros  
Número de ramales: 3  
Ancho de cada zanja: 0.5 metros  
Profundidad ramal: 0.6 metros

- **Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento:** caudal de diseño: 0.05 L/s. Tiempo de la descarga: 24 horas, frecuencia: 30 días, tipo de flujo: intermitente, eficiencia teórica: 95.27%

**Evaluación ambiental del vertimiento:**

1. **Localización georeferenciada de proyecto, obra o actividad:** El predio identificado con FMI 020-10966 se encuentra ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas Longitud (W) -75° 26' 24.997", Latitud (N) 6° 12' 20.436".

2. **Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:** En el predio se tiene una vivienda y se proyecta la construcción de otras dos viviendas bajo la figura de condominio campesino, donde se tendrán 6 unidades sanitarias y 3 cocinetas.

Se propone la implementación de un sistema compuesto por tres trampas de grasa, tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente será dispuesto al recurso suelo por medio de un campo de infiltración.

3. **Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:**

Se realiza una descripción del sistema de tratamiento doméstico propuesto.

4. **Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:**

Aunque a la parte interesada no le aplica la presentación de este numeral, por realizarse la descarga al suelo, se presenta una tabla con la valoración de los impactos identificados.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico:

No aplica ya que el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se infiltra en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

- Se describe el manual de mantenimiento y operación del sistema, dentro del cual se informa que los lodos provenientes de la planta serán enterrados en zanjas.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

- Para prevenir los impactos que se pueden generar, se describe el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:

La población se puede ver afectada por:

- Generación de olores desagradables.
- Contaminación del suelo.

Observaciones:

- En afición al radicado inicial N° 131-9731 de diciembre 19 de 2017, mediante el cual se realiza la solicitud de permiso de vertimientos, se realizó visita el día 13 de febrero de 2018, producto de la cual se requiere información complementaria mediante radicados CS 131-0197 y 131-0198 de febrero 28 de 2018.
- En el predio se tiene una vivienda y se proyectan construir otras dos viviendas bajo la figura de condominio campesino, para lo cual se proyecta la construcción de un sistema conjunto, conformado por 3 trampas de grasa, pozo séptico de dos compartimientos y FAFA.
- El sistema se diseñó para 30 personas, pero en las tres viviendas serán habitadas por un total de 10 personas. El sistema se ubicará en el lateral izquierdo de los predios, el terreno donde se va infiltrar el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas presenta una leve pendiente que facilita la infiltración.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento que contiene entre otros: objetivos, alcance, caracterización del área de influencia, análisis de riesgos del sistema de vertimientos, medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, protocolos de emergencias y contingencia, programa de rehabilitación y recuperación y sistemas de seguimiento y evaluación del plan.

#### **4. CONCLUSIONES:**

4.1 En el predio identificado con FMI 020-10966 se tiene una vivienda y se proyecta la construcción de otras dos bajo la figura de condominio campesino, por lo que solo se generarán aguas residuales domésticas. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proyecta implementar un sistema conjunto conformado por



tres trampas de grasa, pozo séptico de dos compartimientos y FAFA. El efluente del sistema será descargado a campo de infiltración. La eficiencia teórica del sistema es de 95.27%.

4.2 Acorde a la aclaración de usos del suelo expedida por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, allegada mediante radicados de Comare 112-0884 de marzo 22 de 2018 y 131-2865 de abril 9 de 2018, se informa que en el predio puede desarrollarse bajo la figura de Condominio Campesino, 8 viviendas; por lo que la actividad a desarrollar de 3 viviendas, es permitida.

4.3 Las memorias de cálculo presentadas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD están acordes con los planos.

4.4 Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, atenderá en promedio un número de 10 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es baja, razón por la cual este sistema no se le debe realizar caracterización, se le debe hacer limpieza y mantenimiento cada dos (2) años y presentar el informe de ésta actividad a Comare.

4.5 El sistema de tratamiento cuenta con el manual de operación y mantenimiento.

4.6 El predio identificado se encuentra conectado al servicio de Acueducto Veredal Aguas La Chorrera.

4.7 La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada cumple con todo lo contenido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.8 Es factible aprobar el Plan de Gestión de Riesgo presentado para el manejo de vertimiento, ya que cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en el Condominio Campesino.

4.9 Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores y la información allegada por la parte interesada, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas que se generarán en el Condominio.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"

El artículo 80 ibidem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.



Que la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.5.4 íbidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0937 del 24 de mayo de 2018, se define el trámite ambiental relativo al **PERMISO de VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicado 131-9731 del 19 de diciembre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** al señor **OVIDIO DE JESÚS AYALA HINCAPIÉ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.424.920, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** provenientes de 3 viviendas que conformaran un **CONDominio CAMPESINO**, a ubicarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-10966, localizado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro

**Parágrafo.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER** el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

### SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (3 Viviendas)			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 26' 24.843"	6° 12' 20.093"	2186msnm
Tipo de	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			

tratamiento	(Componentes)	
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS (3 unidades)	Altura Total: 1.05 metros Longitud: 1.05 metros Ancho: 0.75 metros
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Dimensiones: Capacidad: 30 personas Longitud primer compartimiento: 1.70 metros Longitud segundo compartimiento: 0.8 metros Altura total: 1.80 metros
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Dimensiones: Ancho efectivo en el filtro: 1.20 metros Altura del lecho filtrante: 1.90 metros Largo efectivo del filtro: 2.40 metros Altura del falso fondo: 0.4 metros Eficiencia teórica calculada para todo el sistema de tratamiento: 95.27%.
Manejo de Lodos		Se enterrarán en zanjas.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

b) Datos del vertimiento:

**Aguas Residuales Domésticas:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.05	domésticas	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	26	25.7	6	12
					19.5	Z: 2186

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: Campo de infiltración.

Longitud ramal: 20 metros  
 Número de ramales: 3  
 Ancho de cada zanja: 0.5 metros  
 Profundidad ramal: 0.6 metros

- Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Caudal de diseño: 0.05 L/s, Tiempo de la descarga: 24 horas, frecuencia: 30 días, tipo de flujo: intermitente, eficiencia teórica: 95.27%

**Parágrafo primero.** Una vez se implemente la actividad de **CONDominio CAMPESINO**, deberá proceder a implementar el diseño del sistema de tratamiento acogido mediante el presente acto administrativo, e informar a Cornare para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo segundo.** **INFORMAR** al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implmente el sistema acogido y este sea aprobado por parte de esta Corporación. Las coordenadas de la descarga fueron tomadas en campo con GPS.

**ARTÍCULO TERCERO. APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por el señor **OVIDIO DE JESÚS AYALA HINCAPIÉ**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **INFORMA** al señor **OVIDIO DE JESÚS AYALA HINCAPIÉ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y presentar **cada dos años** a la Corporación un informe del mantenimiento realizado, con sus respectivas evidencias fotográficas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas de dicha actividad.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

4. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** al interesado que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-10966, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008, por estar ubicado en el corredor Aeropuerto – Hipódromo, hasta la intersección con la Autopista Medellín - Bogotá, razón por la cual el sistema de tratamiento deberá tener una eficiencia del 95%, además por tener un área de 3817m<sup>2</sup> en Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y 3009 m<sup>2</sup> en Áreas Agrosilvopastoriles.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** que la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.



**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **OVIDIO DE JESÚS AYALA HINCAPIÉ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.04.29365**

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Alejandra Valencia.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 31/05/2018

Ka

020 1497

